



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 04/2014.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

El veinticuatro de agosto del año dos mil trece, "C1" acudió ante este Organismo, presentando queja en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por incurrir en violaciones a los derechos humanos de su menor hijo "R1", pues señala que el día veinte de agosto del año dos mil trece, alrededor de las diez de la mañana, y mientras el citado menor se encontraba sobre la avenida Antonio Chedraui Caram de esta ciudad, fue detenido por elementos de la precitada corporación policiaca, trasladando a un lugar desconocido, donde fue sometido a actos de tortura y lesiones en diversas partes de su cuerpo.

Elementos de convicción:

Durante el trámite del expediente en comento, logró acreditarse que "S1, S2" y demás elementos de la Policía Estatal, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, incurrieron en fecha veinte de agosto del año dos mil trece, en violaciones graves a los derechos humanos de "R1", lo anterior se afirma ya que si bien es cierto la autoridad señalada como responsable, niega el haber intervenido al menor peticionario, en la fecha y hora señalada por éste en su escrito inicial de queja, no menos cierto es que dicha negativa queda debidamente desvirtuada con el dicho de "T1 y T2", testigos presenciales de los hechos y quienes robustecen lo manifestado por el menor quejoso, en el sentido de haber observado cuando el citado fue intervenido en el lugar y hora indicado por elementos de la Policía Estatal.

Asimismo se cuenta con las diversas valoraciones médicas que le fueran practicadas al menor promovente, tanto por el Médico adscrito a este Organismo, así como por el personal médico del Hospital Civil de esta ciudad que debió atender al quejoso, dada la gravedad de sus lesiones, mismas que concuerdan, según se establece su grado de evolución, con los hechos manifestados por "R1".

Aunado a lo anterior, se cuenta con el dictamen especializado que realizara personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en vía de colaboración con este Organismo, para determinar, si como lo refirió "R1" en su escrito inicial, fue sujeto a actos de tortura por parte de los servidores públicos señalados como responsables, esto en atención a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, llegando a la conclusión de que "R1" si fue sujeto a actos de dicha naturaleza.

Derivado de lo anterior, y con base en el análisis concatenado que se hace de todos los elementos probatorios que componen el expediente en comento, es



que a criterio de este Organismo, quedaron debidamente actualizados los aspectos circunstanciales de la queja.

Derechos Humanos violados: Derechos a la Libertad y Seguridad Personal e Integridad Física.

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 2, 3, 5, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1 y 25 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la libertad personal, integridad física y psicológica de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Con fundamento en lo que establecen los artículos 2 fracción I, 3 fracción VI y 48, de la Ley número 36, de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, deberá girar sus instrucciones a quien considere pertinente para que se le retribuya al menor “R1”, la cantidad económica que considere justa y suficiente para resarcirle el daño económico con motivo de los gastos médicos, que le fue causado por los elementos policíacos de su dependencia, por incurrir en una grave violación a sus derechos a la libertad, integridad y seguridad personal; además de que a los “S1 y S2”, y demás elementos que participaron en los hechos materia de la queja, mismos que deberá ubicar mediante una investigación interna a personal de su dependencia:

B) Se les sancione conforma a derecho proceda.

C) Se les exhorte para que en lo subsecuente no incurran en actos violatorios a los derechos humanos.

D) Se les impartan cursos de capacitación en materia policial y de derechos humanos.

*En el presente caso no se solicita se de vista de los hechos materia de la presente resolución al Agente del Ministerio Público Investigador que corresponda, en virtud de que ya se encuentra iniciada una indagatoria con motivo de estos hechos.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z